

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los de más pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIÓN PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del viernes 28 de Enero de 1870, num. 28.)

#### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETO.

Restablecida en virtud de la ley de 21 de Diciembre último la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado, aprobado con fecha de hoy el reglamento orgánico de la misma, y teniendo en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, como Regente del Reino,

Vengo en decretar que las atribuciones propias de la expresada Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado, conferidas por el real decreto de 3 de Agosto de 1866 al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, vuelvan al Director general del ramo, a quien competen con arreglo á la ley hipotecaria y su reglamento.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrato.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Vigilancia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular fecha 24 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Hallándose reclamado por la Alcaldía mayor del distrito del Pilar de la Habana en causa que se le instruye por alzamiento don

##### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

Primerá. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

**Victoriano Herrera**, cuya filiación se expresa á continuacion, S. A. el Regente del Reino ha temido á bien disponer se manifieste á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para que el mencionado sujeto sea capturado y remitido á la cárcel pública de aquella ciudad á disposición del juzgado referido, dando oportunamente conocimiento á este Ministerio de haber tenido efecto, en el caso de ser habido en esa provincia de su mando. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y fines indicados.»

Sedas de D. Victoriano Herrera.

D. Victoriano Herrera, natural de la ciudad de Santander, vecino del pueblo de Lianzares, de estado soltero. Estaba ocupado en la Habana en el comercio, con tienda de ropas. Tendria veinte y seis años de edad. Es de estatura regular, envuelto en carnes, color blanco, ojos pardos, poca barba y al andar inclina su cuerpo hacia el lado izquierdo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando muy especialmente á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan la enunciada busca y captura, y caso de ser habido ponerle á mi disposición para dar el debido cumplimiento á la preinscrita circular.

Segovia 1º de Febrero de 1870.—

El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

**SECCIÓN QUINTA.**  
Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Vencido el dia 1º de Febrero próximo el plazo para el pago de las contribuciones territorial y de subsidio del tercer trimestre del corriente año económico, se hace saber á los Alcaldes y contribuyentes de los distritos municipales de los partidos de Cuellar y Segovia, que la cobranza de dicho trimestre empezará a verificarse por los cobradores de esta Delegación en los días y horas que se expresan en la siguiente ruta:

PUEBLOS. DIAS. COBRADORES.

Carbonero el Mayor	5 de Febrero	José Puig
Tabanera la Luenga	8	de idem
Yanguas	9	de idem
Carbonero de Ahusín	10	de idem
Añes	11	de idem
Anaya	12	de idem
Juarros de Riomoros	13	de idem
Martín Mignel	14	de idem
Garcillán	15	de idem
Caballar	16	de Febrero
Cubillo	6	de idem
Valdevacas y el Guijar	7	de idem
Muñoveros	8	de idem
Veganzones	9 y 10	de idem
Turégano	11, 12 y 13	de idem
Otones	14	de idem
Cabanzas	15	de idem
Escobar	5	de Febrero
Cantimpalos	6	de idem
Escarabajosa de Cabezas	7	de idem
Mozoncillo	8 y 9	de idem
Aldea del Rey	10 y 11	de idem
Escalonilla	12 y 13	de idem
Sauquillo de Cabezas	14	de idem
Bernuy de Porreros	15	de idem
Santiuste de Pedraza	6	de Febrero
Salceda	7	de idem
Collado-hermoso	8	de idem
Pelayos	9	de idem
Sotosalvos	10	de idem
Torrecaballeros	11	de idem
Trescasas	12	de idem
Palazuelos	13	de idem
San Ildefonso	14 y 15	de idem
Adrada de Pirón	16	de Febrero
Santo Domingo de Pirón	6	de idem
Losana	7	de idem
Guesta	8	de idem
Torreiglesias	9	de idem
Espirido	10	de idem
Higuera	11	de idem
Brieva	12	de idem
Basardilla	13	de idem
Lastrilla	14	de idem

Ángel Lázaro.

Manuela de Cope.

Depósito obsequio.

de Febrero.

de idem.

## PUEBLOS.

## DIAS.

## COBRADORES.

## Alcaldía de Aldeonte.

Madrona .....	5	de Febrero.
Fuentemilanos.....	6	de idem...
Abades .....	7 y 8	de idem...
Valverde .....	9 y 10	de idem...
Ontanares .....	11	de idem...
Huertos .....	12	de idem...
Roda .....	13	de idem...
Valseca .....	14 y 15	de idem...
Zamarramala .....	16 y 17	de idem...
Zarzuela del Monte .....	5	de Febrero.
Valdeprados .....	6	de idem...
Vegas de Matute .....	7	de idem...
Navas de San Antonio .....	8	de idem...
Espinar .....	9 y 10	de idem...
Otero de Herreros .....	11	de idem...
Ortigosa del Monte .....	12	de idem...
La Losa .....	13	de idem...
Revenga .....	14	de idem...
Ontoria .....	15	de idem...

Segovia 28 de Enero de 1870.—El Delegado, Siro Mariano Gonzalez.

## Alcaldía de Puebla de Pedraza.

D. Zacarías Sanz Matilla, Alcalde de dicho pueblo.

Por causas justas y para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado, y con expresión de las circunstancias que exige la real orden del 14 de Enero de 1846 y otras, respecto á las fincas en que hubiese habido trascisión de dominio; para lo cual se señala el término de 20 días, á contar desde el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia, que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta escritación, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instrucción del ramo.

Puebla de Pedraza 29 de Enero de 1870.—El Alcalde, Zacarías Sanz.—Por su mandado, Hermenegildo Sanz, Secretario.

## Alcaldía de Cobos de Segovia.

Debiendo formarse en este pueblo nuevo amillaramiento para el año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes de este distrito presentarán relación de las fincas y demás bienes que posean sujetos á pagar contribución en el término de 20 días, pasados que sean, la Junta pericial procederá de oficio y no há lugar á reclama-

Eustaquio Santa María.

Si la Junta pericial de este pueblo y sus agregados ha de verificar con todo el mayor acierto el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1870 á 71, se hace preciso que todos los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas y tengan ganados sujetos al impuesto de territorial, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia, que no se hará baja alguna en la riqueza inmueble inventariada sin que los interesados acrediten haber satisfecho á la Hacienda el tanto que la corresponda, segun los casos de permuta, compra ó venta, transcurrido el plazo que queda señalado, se procederá á confeccionar el respectivo amillaramiento con los datos que existen en la Secretaría y no se admitirán reclamaciones por quedar sin derecho á hacerlo en ninguna especie.

Aldeonte 25 de Enero de 1870.—El Alcalde, Quintín del Olmo.—Por su mandado, Fernando del Olmo, Secretario.

Alcaldía de Santibáñez de Aillon.

Para que la Junta pericial de este pueblo que tengo la honra de presidir pueda verificar con el acierto y exactitud que desea la formación del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico próximo de 1870 á 1871, se hace preciso e indispensable que todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional, igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de esta municipalidad, en el preciso e improrrogable plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentarlas en el término prefijado ó en ellas falte á la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamación de agra-

vio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Santibáñez y Enero 28 de 1870.—El Alcalde, Bernabé Sanz.—P. S. M., El Secretario, Francisco Arranz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la plazuela la Rubia, núm. 2, frente á la posada de la Paloma, en Segovia, se establece un almacén de sal de primera, por mayor y menor, á precio de 10 reales arroba y á 4 cuartos libra, blanca y buena.

Se arriendan para pastos en público remate las dehesas denominadas Castillo y Montalbanejos, sitas en el término de San Martín de Montalbán, provincia de Toledo, propias del espléndido Sr. Duque de Uceda y de Escalona, etc., etc.; las dobles subastas de referidas fincas tendrán lugar el día 15 de Febrero próximo á las doce de su mañana en Madrid, casa del secretario de S. E. D. Ángel Ochoa, plazuela de Santa Bárbara, núm. 7, entresuelo, y en la casita-palacio de la puebla de Montalbán; desde este día están de manifiesto en los puntos expresados los correspondientes pliegos de condiciones para instrucción de los solicitadores.—El Administrador, José María Cárdenas.

## LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

## PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las moñas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear y la agradable, instructiva y moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año forma: Un hermoso volumen de unas 1200 columnas, gran folio, de escogida lectura, comprendiendo sobre 2500 grabados, 48 figurines en acero, iluminados con colores finos, porción de dibujos de tapicería, 24 grandes patrones, algunas piezas de música, 50 ó mas ejercicios de ingenio, como saltos de caballo, problemas de ajedrez ó geroglíficos; todo lo cual constituye un precioso Álbum digno de ocupar por su belleza, lujo y utilidad un lugar preferente, lo mismo en el gabinete de la aristocrática familia que en la mesa de labor de la menos acomodada señorita.

## REGALO.

Los suscriptores á la edición de lujo reciben en el acto de hacer su abono, el ALMANAQUE ENCICLOPEDICO ESPAÑOL ILUSTRADO PARA 1870,

cuya tirada es exclusiva para las suscriptoras de LA MODA, y cuyo mérito no será menos que el de los años anteriores.

Editor y propietario: A. de Carlos, PRECIOS.

Primera edición. Un año 160 rs.= Seis meses 80.—Tres meses 45.—Un mes 16.

Segunda edición. Un año 120 rs.= Seis meses 65.—Tres meses 35.—Un mes 12.

Tercera edición. Un año 80 rs.= Seis meses 42.—Tres meses 22.—Un mes 8.

Cuarta edición. Un año 60 rs.= Seis meses 32.—Tres meses 17.—Un mes 6.

Correspondencia en esta ciudad, Francisco Santiuste, calle de la Potenza, imprenta, donde se admiten suscripciones.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.